



FUNCIONES DE LA RFEC, RECOGIDAS EN LOS ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGIMEN JURIDICO.-

Artículo 1.- La Real Federación Española de Colombicultura, es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro reúne dentro del territorio español, a deportistas, técnicos, jueces, árbitros, inspectores, monitores, clubes, Federaciones Territoriales y otros colectivos dedicados a la práctica de la colombicultura, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo en el ámbito estatal.

La Real Federación Española de Colombicultura goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ejerce por delegación funciones de carácter administrativo, en calidad de agente colaborador de la Administración pública, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y en las correspondientes normas de desarrollo de ambos cuerpos legales; por los presentes estatutos y sus Reglamentos específicos, y por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 2.-Las especialidades cuyo desarrollo compete a la RFEC se dividen en:

- a) Campeonatos de Palomos Deportivos.
- b) Concursos Exposición de Palomas Buchonas de Razas Españolas.

Tendrán la consideración de competiciones de ámbito estatal en cualquiera de las especialidades que rige la RFEC, todos los Campeonatos y Concursos, en los que tomen parte deportistas de más de una Federación Autonómica.

No tendrán la consideración de competición de ámbito estatal, aquellas que se celebren dentro del territorio de una Comunidad Autónoma y por Clubes integrados en tal comunidad, aunque de sus resultados se decidan clasificaciones para Fases finales de Campeonatos de España, en cualquier modalidad.

Antes del inicio de cada temporada se recogerá mediante Circular de la RFEC, la lista pormenorizada de todas las competiciones y fases de las mismas, en su caso, consideradas de ámbito estatal para la temporada de referencia.

Artículo 3.- La RFEC, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión organización y reglamentación de su actividad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de las especialidades deportivas en todo el territorio del estado.

- c) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de métodos no reglamentarios en el deporte.

d) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en sus específicas disposiciones de desarrollo y en los presentes estatutos y demás normas de aplicación.

f) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 4.- La RFEC desempeñará respecto a sus deportistas, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 5.- Los actos realizados por la RFEC en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 6.- El domicilio de la Real Federación Española de Colmbicultura se encuentra en Valencia, calle Ximénez de Sandoval, nº 8-3º, pta 2, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta directiva.

Artículo 7.- Las Federaciones de ámbito autonómico, una vez integradas en la RFEC, ostentarán la representación de ésta en la correspondiente comunidad Autónoma. Por ello, no podrá existir Delegación Territorial de la RFEC en ninguno de los ámbitos de dichas Federaciones.

En las Comunidades autónomas en las que no exista Federación deportiva de colombicultura, o que habiéndola no se hubiese integrado, la RFEC podrá, en colaboración con la correspondiente Administración deportiva, establecer Delegaciones Territoriales.

Artículo 8.- La RFEC, regula la actividad federativa por medio de las siguientes normas jerárquicas:

- * Estatutos
- * Reglamentos
- * Directivas
- * Circulares

Dentro del conjunto normativo de la RFEC, el Estatuto ocupa el máximo rango y, en consecuencia deroga cualquier otra norma federativa que a él se oponga. Corresponde su aprobación al Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Asamblea General de la RFEC.

Los Reglamentos desarrollarán las normas y principios generales establecidos en los Estatutos, correspondiendo a la Comisión Delegada su aprobación y ratificación por el Consejo Superior de Deportes. Los Reglamentos están vigentes en tanto no sean expresamente derogados por otros reglamentos o por el propio estatuto y entraran en vigor en el momento de su aprobación por la Comisión Delegada y posterior ratificación del Consejo Superior de Deportes.

Las circulares contendrán normas de carácter circunstancial y aclaratorio.